



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO  
DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO  
EDUARDO RESTREPO LONDOÑO  
RADICACIÓN: 6300140030082021-00496-00

Revisado el memorial allegado por la parte actora mediante apoderado, contentivo de "liquidación de crédito", se constata que no especificó los porcentajes aplicados a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada en cada periodo mensual conforme se ordenó en el mandamiento de pago y por ello, no es factible dar trámite a la misma.

En consecuencia, SE INSTA a la parte actora a fin presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora sobre el capital adeudado y hasta la fecha de presentación del memorial, imputando abonos si se llegaren a realizar.

Finalmente, atendiendo la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en el archivo 046pdf del cuaderno digital, **SE ACCEDE** al levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, comunicada mediante oficio No. 1209 del 27 de octubre de 2021 el cual queda sin vigencia.

No se condena en costas, por no hallarse causadas.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**13 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f6b6fb9aa30965a48af8a50d601c9dba5767d099e331ce832fb550a08feb**

Documento generado en 10/03/2023 10:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**